

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/267/2017

**RECURRENTE:** JOSÉ REVUELTAS.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN EN EL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI

YAMILET NAVARRETE NARANJO.

## CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL RECURRENTE PARA REALIZAR MANIFESTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO CON FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, INICIÓ EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y FENECIÓ EL VEINTIDÓS DEL MISMO MES Y ANUALIDAD. MORELIA, MICHOACÁN, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Morelia, Michoacán, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta a los integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, con la certificación que antecede y con el estado de autos. Conste.



Los integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ACUERDAN:

PRIMERO.- De las constancias que obran dentro del expediente se advierte el sujeto obligado Secretaría de Educación en el Estado, no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, lo anterior es que en la misma en el CONSIDERANDO SEXTO, se ordenó notificar al recurrente en la modalidad y vía indicada la respuesta a la solicitud de información que otorgó en su informe, así como informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la determinación de la resolución que nos ocupa, en el entendido de que debía remitir las constancias que así lo acrediten, es decir, la respuesta y la notificación realizada al recurrente.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo emitido por este Organismo Garante con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó que las notificaciones se realizaran por medio de estrados, dado que la parte recurrente no señaló medio para recibir notificaciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reitera el requerimiento al sujeto obligado Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo dé cumplimiento congruente a la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, es decir, notifique por estrados al recurrente las constancias de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mismas que fueron recibidas ante este Organismo Garante con fecha once de julio de dos mil diecisiete, las cuales obran de foja 15 a foja 20 del expediente en que se actúa, una vez realizada la notificación al recurrente deberá remitir ante este Instituto evidencia legible de la notificación realizada, lo anterior en el plazo ya señalado.

No pasa inadvertido por este Órgano Garante, que algunos sujetos obligados han tenido cambio de titulares, por lo que, con la finalidad de que cuente con los elementos indispensables, para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, remítase al sujeto obligado copias digitales de la solicitud de información pública motivo del presente asunto y la resolución dictada por este Instituto, así como las constancias de fecha diez de julio de dos mil diecisiete que obran a fojas de la 15 a 20 del expediente en que se actúa.

Notifiquese personalmente a las partes.



Instrúyase al departamento de Actuaría para que en caso, de no ser posible notificar el presente acuerdo, así como los subsecuentes, por el medio señalado por las partes para tal efecto, notifique a las mismas a través de los estrados con los que cuenta este Instituto, asentando razón fidedigna al respecto.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción XI y 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

> COMISIONADO INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

> > UNIDOS MEL

INSTITUTO MICHOACANO DE TRAN PARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
ME DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN

JURIDICA

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGANACIÓN Y PROTECCIÓN BE COMISIÓNADO PRESIDENTE

MTRA ARELI YAMILET NAVARRETE WARANJO

COMISIONADA PONENTE

MTRA RUTH NOHEMI ESPINOZA PÉREZ COMISIONADA

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA

COORDINADOR JURÍDICO

Listado en su fecha. - CONSTE. JORH/IRV

The Proof of the Control of the Cont

COMICIONADO

COMICIONADO

INCREMENTO MICHO COMITAR

PRANSPARENCIA ÁCORRO PER

MICOS MACON CONTROLINADO

MICOS MACON CONTRO

A Section of the Sect